



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 03 del
07 de febrero de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00103 00
DEMANDANTE MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA
DEMANDADO CARLINA HERRERA PALENCIA

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de calificar la demanda reivindicatoria de menor cuantía interpuesta por MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA contra CARLINA HERRERA PALENCIA.}

El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y ss del C.G.P.), la misma será admitida

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación. La parte demandante podrá notificar la demanda en seguimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Respecto a la solicitud del decreto de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 157-52493, el Despacho se abstendrá de ordenarla dado que el artículo 591 del Código General del Proceso establece que el registrador se abstendrá de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria si el bien no pertenece al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda reivindicatoria de mínima cuantía interpuesta por MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA contra CARLINA HERRERA PALENCIA

JE

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

SEGUNDO. – IMPRIMASELE el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario) y demás normas concordantes.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de ley 2213 del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO - RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado GERMAN ACOSTA GUERRA en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez